

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 292

TEGUCIGALPA: 26 DE OCTUBRE DE 1907

NUMERO 2.911

SUMARIO

PODER EJECUTIVO Decreto número 19

GOBERNACION—Se autoriza la erogación de \$ 9.91—Se aprueban unos nombramientos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 57.40—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se aprueba un nombramiento.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se autoriza la erogación de \$ 124.00—Se asigna un sueldo mensual—Se aprueba un acuerdo—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 7.00—Se autoriza la erogación de \$ 20.00—Se crea una plaza de Tenedor de Libros—Se autorizan unas erogaciones—Se nombra un empleado—Se aprueba un presupuesto—Se autoriza la erogación de \$ 17.50—Se autoriza la erogación de \$ 4.50.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Decreto número 19

MIGUEL R. DAVILA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA
REPÚBLICA,

Considerando: que por decreto de 14 de septiembre del corriente año, por medio del cual se declaró vigente la Constitución Política de 1894, se dispuso que el Ejecutivo convocara una Asamblea Nacional Constituyente, con el objeto de hacer las reformas necesarias á la Ley Fundamental del citado año y á las Leyes Constitutivas;

Considerando: que es conveniente que la Asamblea se instale el 1º de enero del año próximo entrante, por ser urgente que aquel Alto Cuerpo dicte las disposiciones necesarias para que se proceda á la elección popular de Presidente constitucional de la República; y que se le hagan á la Constitución vigente las reformas que aconseja la experiencia, en relación con el espíritu nacional;

Por tanto: en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Convócase al pueblo hondureño para que el tercer domingo de noviembre próximo entrante, y los dos días subsiguientes, elija diputados á la Asamblea Constituyente.

Art. 2º—Las elecciones deberán practicarse de conformidad con la ley respectiva de 27 de diciembre de 1894, reformada el 7 de marzo de 1895 y el 6 de abril de 1897, con las modificaciones, en cuanto al número de diputados, que ha originado la creación de nuevos departamentos que no existían cuando se promulgó la citada Ley de Elecciones.

Dado en Tegucigalpa, á los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos siete.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores,

Miguel O. Bustillo.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública,

D. Gutiérrez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

GOBERNACION

Se autoriza la erogación de \$ 9.91

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 9.91) nueve pesos noventa y un centavos, que se pagarán á don Francisco Bendaña, de La Paz, valor de las medicinas que suministró á los reos del presidio de aquella ciudad, durante el mes de septiembre próximo pasado. Dicha erogación se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se aprueban unos nombramientos

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Aprobar los nombramientos que de Vicepresidente y Vocal 1º de la Junta Directiva del mercado nuevo hizo la Municipalidad de Comayagüela, el 19 de septiembre próximo pasado, en los señores Licenciados don Jesús M. Alvarado y don Manuel F. Barahona, respectivamente, en sustitución de los señores Doctor don Valentín Durón y Pedagogo don Pedro Nuño, muerto el primero y ausente de esta capital el segundo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Víctor C. Peña y Constanza Collart, vecinos, respectivamente, de Trinidad y Corquín, en el departamento de Copán, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo el pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 57.40

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 57.40, hecha fuera de Presupuesto por el Administrador de Rentas de este departamento, en los meses de agosto y septiembre próximo pasados, de la manera siguiente: Pagado al Mayor de Plaza para sueldo en ocho días del resguardo del Inspector de Policía y Hacienda Mariano Oseguera, quien murió en Maraita, habiendo recibido el sueldo de sus soldados, correspondientes á agosto...\$ 22.40 Alumbrado de la Penitenciaría en septiembre..... 35.00

\$ 57.40

Dicha erogación se imputará á la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Pablo E. Ayes y Elena Rojas Canelas, vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Inés Guifarro y Anastasia Vargas, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Tenencia-Administración respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se aprueba un nombramiento

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento que de Vicepresidente de la Junta Directiva del Mercado Nuevo hizo la Municipalidad de Comayagüela, el 9 del corriente, en el señor Licenciado don Cristóbal Canales, en sustitución del de igual título, don Jesús M. Alvarado, quien ha renunciado de dicho cargo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación de \$ 124.00

Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ciento veinticuatro pesos, valor del flete de diez

cargas de materiales telegráficos que serán remitidos de San Pedro Sula á Santa Rosa de Copán; y

2º—Que el pago se haga al fletero respectivo, por la Administración de Rentas del departamento de Copán; imputándose el gasto á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se asigna un sueldo mensual

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Asignar al cartero de la Administración de Correos de Comayagua el sueldo mensual de quince pesos, á contar del mes de octubre próximo, en vez de cinco pesos que se consignan en las reformas del Presupuesto; debiendo imputarse la diferencia á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1907.—En virtud de que la Administración de Correos de esta ciudad, según el artículo 1º del Reglamento del Ramo, forma parte integrante de la Dirección General; ésta, en uso de las facultades que le confiere el inciso 2º del artículo 18 de la Ley de Correos,—Acuerda:—1º—Los libros de especies postales y de franqueo de correspondencia oficial para el exterior, que debe llevar, conforme á lo prescrito por el artículo 499 del Reglamento citado, el Administrador de Correos de esta capital, serán sellados y rubricados por el Director del Ramo.—2º—Las cuentas de especies postales que rendirá mensualmente al Director General ó al Administrador de Rentas, deben ir previamente autorizadas con el Vº Bº del Director General de Correos; incurriendo, en caso contrario, el Administrador de Correos, en una multa de diez pesos.—3º—Deberá llevar el Administrador en referencia, un libro auxiliar en que diariamente se consignent las entradas por multa y partes á co-

brar, lo mismo que otro en que se asiente diariamente también, respecto de la correspondencia oficial dirigida al exterior, que debe franquearse, el número de piezas, el peso y porte de cada una; incurriendo, en caso contrario, en una multa de diez pesos; y—4º—El presente acuerdo comenzará á surtir sus efectos desde el 1º de octubre próximo.—Comuníquese.—Rosendo Contreras V.—Francisco Rubí, Srío.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del empleo de Director General de Correos ha presentado el señor Ingeniero don Rosendo Contreras V., rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar en su reposición á don Inés Navarro, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 7.00

Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de siete pesos, que se invertirán en comprar un taburete, dos varas de carpeta y un candado que se necesitan en la oficina telegráfica de El Negrito; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina, por la Administración de Rentas de Yoro; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinte pesos, con que se habilita al señor Alejandro Banegas para sus gastos de traslación de esta ciudad á la de Cedros, á donde va á prestar sus servicios como

telegrafista principal; debiendo verificarse el pago por la Caja Nacional, é imputarse el gasto á la partida 6ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se crea una plaza de Tenedor de Libros

Tegucigalpa: 1º de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Crear en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, la plaza de Tenedor de Libros, con el objeto de controlar y fiscalizar en dicha oficina las cuentas de los Tesoreros de Caminos, Generales y Departamentales y Seccionales y las del Cajero y Auditor de Ferrocarril Nacional y demás que se le encarguen; lo mismo que para llevar las cuentas del Ramo de Fomento y Obras Públicas, en vista de las erogaciones que se acuerden en relación con las respectivas partidas del Presupuesto; y

2º—Nombrar para el desempeño del cargo expresado, á don Ramón Alcerro Castro, con el sueldo de sesenta pesos mensuales, que se le pagarán, por ahora, del fondo de Caminos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autorizan unas erogaciones

Tegucigalpa: 1º de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar, durante el presente año económico, las erogaciones siguientes para las sucursales de correos de este departamento, que se indican á continuación:

	Por mes	Por año
Escritorio para Ojojona.....	\$ 1.00	\$ 12.00
„ El Sauce.....	1.00	12.00
„ Guaimaca....	1.50	18.00
„ Marale.....	1.00	12.00
	\$ 4.00	\$ 54.00; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se nombra un empleado

Tegucigalpa: 1º de octubre de 1907.

En atención á la honradez y aptitudes del señor Ingeniero don Rosendo Contreras V., el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Ingeniero del Gobierno, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba un presupuesto

Tegucigalpa: 1º de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar para el presente año económico, del 1º de agosto de 1907 á 31 de julio de 1908, el siguiente presupuesto de ingresos y egresos de la Junta de Agua y Luz Eléctrica:

INGRESOS	AL MES	AL AÑO
Impuesto de Agua.....	\$ 750.00	\$ 9,000.00
“ Luz Eléctrica.....	1,000.00	12,000.00
Suma.....	\$ 1,750.00	\$21,000.00
EGRESOS	AL MES	AL AÑO
Sueldo de empleados		
Un Tesorero.....	\$ 75.00	\$ 900.00
“ Juez de Aguas.....	50.00	600.00
“ Conserje.....	15.00	180.00
“ Colector.....	40.00	480.00
“ Fontanero.....	80.00	960.00
“ Ayudante.....	40.00	480.00
Dos operarios, á \$30.00 c/u.	60.00	720.00
Alquiler de casa.....	35.00	420.00
Escritorio para el Juzgado y Tesorería.....	6.00	72.00
Almacenaje de tubos en Los Jutes.....	1.00	12.00
	\$ 402.00	\$ 4,824.00

Saldo á favor de la Empresa.....
 16,176.00 |

Suma.....
 \$21,000.00 |

—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 17.50

Tegucigalpa: 3 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de diez y siete pesos cincuenta centavos, que se invertirán en la siguiente forma: diez pesos en la refacción del local que ocupa la oficina telegráfica de San Marcos, de Santa Bárbara, cinco pesos en la compra de un reloj, y dos pesos cincuenta centavos en la de media resma de papel para servicio de la misma oficina; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de la oficina expresada por la Administración de Rentas de Santa Bárbara; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 4.50

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cuatro pesos cincuenta centavos, valor de un libro copiador que el Administrador de Correos de este departamento compró para la Oficina de Certificados; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Caja Nacional, al Administrador de Correos referido; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Máximo Flores, mayor de edad, casado, fuero y vecino de la ciudad de Comayagüela, con la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela el treinta de setiembre último ante el Notario Público Licenciado Camilo T. Durón, por la cual el Síndico Municipal de la ciudad referida, don José C. Reyes, don á los señores Santos Garay y Teófilo Hernández un lote de terreno comprendido en los ejidos de aquel Municipio, en la aldea de La Soledad, como de diez manzanas, cuyo valor no excederá de cien pesos, y son sus límites: al Norte, posesión de Abelardo Hernández; al Sur y Oriente, terrenos comunes; y al Poniente, posesiones de Remigio y Crescencio Juanes. Y no habiendo antecedente de dominio inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone en conocimiento del público, para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa: 19 de octubre de 1907.

M. VELASQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día cuatro del mes corriente, á las nueve y media de la mañana, la señora Elizarda Fonseca de Ayupar, mayor de edad, casada, de oficios don y vecino de la ciudad de Comayagüela, presentó, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela el veintidós de octubre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz de lo Civil don Agustín Maradiaga, por la cual don Manuel Sabido López, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Comayagüela, en su carácter de Síndico de la Cor-

poración Municipal de la expresada ciudad de Comayagüela y autorizado por la misma, eleva á instrumento público la donación de un solar sito al Suroeste de Comayagüela, de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, y linda: al Norte, solar de Pedro Cortés; al Sur, la calle décima; al Poniente, casa y solar de los herederos de Dionisio Valle y Bibiana Cortés; y al Oriente, la avenida quinta. En este solar ha construido el señor Aguilar una casa de adobes, cubierta de teja, de una extensión de seis varas de Norte á Sur por ocho de Oriente á Poniente. Y no habiendo título de dominio inscrito, en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil, se avisa al público la inscripción que se ha solicitado.—Tegucigalpa: 6 de marzo de 1907.

JOSÉ M^o SANDOVAL.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el veintitrés del actual, á las diez de la mañana, ha presentado el Licenciado don Policarpo V. Coello, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada por el Juez de Paz de Sahanagrande, don Salvador Avilés, el veinte de julio del corriente año, por la cual don Nemesio Ramos, mayor de edad, casado, labrador y de aquel vecindario, vende á don José de los Angeles Núñez, de las mismas generales, una casa cubierta de teja, montada sobre horcones, con un corredor bahareque, de ocho varas de largo por seis de ancho, situada en un solar de treinta varas de largo por veinte de ancho, acotado todo de piedra, sitos en el lugar llamado el "Cantoncito," valle de Sacahuato, de la misma jurisdicción; siendo sus rumbos: al Norte, casa y solar de Rosendo López; al Oriente, casa de Julián Ramos; al Sur, cerro de Sevadilla; y al Poniente, este mismo cerro. Dicha propiedad la hubo el vendedor por haberla construido á sus expensas. Y no habiendo título inscrito de la propiedad vendida, se pone lo expuesto en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 23 de octubre de 1907.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el veinticuatro del presente, á las nueve y media de la mañana, el Licenciado don Carlos Cáceres Bustillo presentó, para su inscripción, una escritura autorizada en San Juan de Flores el diez y nueve de abril de mil novecientos seis por el Juez de Paz suplente de aquel pueblo, don Florencio Guzmán, por la cual don Mario Flores vende, por la suma de ciento treinta pesos, á don Teófilo Torres, un potrero situado en el punto denominado "La Talanquera," de la villa de San Francisco, en aquella comprensión municipal, de seis manzanas de extensión, poco más ó menos, acotado con cerca de madera, y cuyos límites son: al Norte, el sitio denominado "El Espinal;" al Sur, el camino real que conduce á "La Hoya;" al Oriente, posesión de Juan Pablo Flores; y al poniente, potrero de Arcadio Salgado; cuya propiedad la adquirió por haberlo formado hace más de ocho años, en terreno del común de la villa de San Francisco, del cual es comunero. Y no habiendo antecedente inscrito sobre el dominio de dicho inmueble, se hace saber al público la pretensión del señor Flores, para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 24 de octubre de 1907.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de declaratoria de heredero y posesión efectiva de herencia, presentada por el se-

ñor Procurador Judicial don Apolinario Muñoz, como apoderado especial de don Jesús P. Espinosa, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el veintiocho de agosto último, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de las leyes X y XI de Toro, libros 10, título 20, partida 6^a y 10, título 5, partida 1^a de la Novísima Recopilación, y los artículos 714, 931 y 959, Código Civil; 184, 187, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código Procedimientos, y 40, número 19 Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declara hijo natural de don Francisco Pérez Batres, ya difunto, á don Jesús P. Espinosa, y, en consecuencia, heredero abintestato de los bienes, derechos y acciones que aquel dejó, mandando darle posesión efectiva de éstos, sin perjuicio de herederos de igual ó mejor derecho, y que se publique este fallo en "La Gaceta" y en carteles, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, durante quince días y se inscriba en el Registro de Sentencias, para los efectos del artículo 714, Código Civil; y declara sin lugar la solicitud en cuanto pide se declare heredero de la mortual abintestato de doña Manuela Pérez Batres, por falta de representación legal.—Extiéndase certificado al interesado.—Notifíquese.—E. Pineda.—Vicente Leiva, Srío."—Gracias: 7 de octubre de 1907.

VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de posesión efectiva de herencia, presentada por el señor Procurador Judicial don Aquilino López, como Apoderado General de la señorita Guadalupe Peacock, vecina de Erandique, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el primero del mes en curso, cuya parte resolutive literalmente dice:—"Este Tribunal, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara la posesión efectiva de la herencia relacionada á favor de la señorita Guadalupe Peacock, con la obligación de entregar las asignaciones especiales á los agraciados arriba expresos, con el monto que respectivamente corresponde á cada uno de ellos; y ordena que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714, Código Civil; que se publique esta resolución en "La Gaceta" oficial de la República y se anuncie, además, en carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad y de la villa de Erandique.—Notifíquese.—Anselmo Pineda.—Vicente Leiva, Srío."—Gracias: 7 de octubre de 1907.

VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras de esta Sección, certifica: que en una solicitud presentada por don Venancio García, vecino de Alianza, en este departamento, contraída á pedir se le declare heredero abintestato de su abuelo Francisco García, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 384, 386, 714, 960 número 19, 961 y 2.328 número 49 del Código Civil; 407 regla 2^a, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; y 40, número 29 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando al señor Venancio García, heredero abintestato de su abuelo Francisco de su apellido, mandando que se le dé la posesión efectiva de la herencia: que se inscriba la presente resolución en el Registro respectivo y que se publique en el periódico oficial y por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados del lugar, sin perjuicio de

otros herederos de igual ó mejor derecho.—Notifíquese.—Gerardo Maldonado.—J. Jacinto Velásquez, Srío. interino."—Extendida en Na-caome, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos siete.

J. JACINTO VELÁSQUEZ,
Secretario interino.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día veintitrés del mes en curso, á las nueve de la mañana, el Licenciado don Felipe E. Planas, como recomendado del Fiscal General de Hacienda, presentó, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veinte del mismo mes, ante el presentante, en su carácter de Notario Público, por la cual el Licenciado don Luis Andrés Zúñiga, en su carácter de Síndico Municipal de Comayagüela, declara que la Municipalidad que representa, en sesión extraordinaria del diez y ocho de febrero de mil novecientos seis, acordó donar al Gobierno de la República, para algún edificio público, el solar que ocupó el Mercado Viejo de aquella ciudad: que tal acuerdo fué aprobado por el Consejo Departamental, por lo cual, con fecha primero del mes corriente, fué autorizado por la Municipalidad que representa para otorgar á favor del Estado la donación respectiva: que en este concepto, dona al Estado un solar situado en Comayagüela, de veinte varas de Norte á Sur por setenta y cinco de Oriente á Poniente, y cuyos límites son: al Norte, solar municipal y casa de Gregorio Flores; al Sur, piezas de casa de la Municipalidad, mediando la segunda calle; al Este, casa del Licenciado Antonio Reina, mediando la tercera avenida; y al Oeste, casa de don Manuel Zúñiga, mediando la cuarta avenida. Dicho solar lo adquirió la Municipalidad de Comayagüela antes del año de mil ochocientos ochenta, como terreno ejidal. El Fiscal General de Hacienda, Licenciado don Marcos Carías A., en virtud de acuerdo gubernativo fecha diez y ocho de julio anterior, acepta la donación en nombre del Estado. Y no habiendo título inscrito de la propiedad donada, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone lo expuesto en conocimiento del público.—Tegucigalpa: 26 de agosto de 1907.

M. VELASQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su Despacho el señor Licenciado don Pedro J. Bustillo, en representación de "The New Home Sewing Machine Company," compañía domiciliada en el Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, pidiendo el depósito y registro de dos marcas de fábrica que dicha compañía ha adoptado para su uso y las cuales aplica á las máquinas de coser "New Home" y accesorios de las mismas, y al hilo que fabrican, así: la marca que tiene la figura de un perro corriendo —de la clase llamada galgo— en uno de cuyos lados se ve la palabra NEW HOME, la compañía la emplea en las máquinas de coser y accesorios referidos; y la que emplea en el hilo es la palabra NATIONAL. Dichas marcas han sido registradas en Oficina de Patentes de Estados Unidos el 3 de mayo de 1899 y el 29 de diciembre de 1903 y bajo los números 33.010 y 41.795, respectivamente. Lo que se publica para los fines de ley.—Tegucigalpa: 5 de octubre de 1907.



M. B. ROSALES.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.